

Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

INSPECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD DE FILIPINAS.
 Boletín del servicio general de vacunación publicado por el Instituto Central de vacunación según los datos remitidos por la Inspección del Ramo.

1.º Semestr.—año 1894.

BOLETIN DEL SERVICIO GENERAL DE VACUNACION.
 Estadística semestral.—Año de 1894.

1.º Semestre.

| | |
|-------------------------------------|-------|
| Numero de vacunados en el Instituto | 2.397 |
| vacunados por vez primera | 1.491 |
| vacunados | 906 |
| vacunados directamente de la terna | 1.797 |
| vacunados con vacuna jeneriana | 600 |

| PROVINCIAS. | Distritos. | Número de vacunados. | Total. |
|------------------|----------------|----------------------|--------|
| Camarines. | 1.º Distrito. | 4.006 | 13.247 |
| | 2.º id. | 2.694 | |
| | 3.º id. | 539 | |
| | 4.º id. | 3.961 | |
| | 5.º id. | 2.047 | |
| Cebu. | 1.º Distrito. | 6.137 | 12.002 |
| | 2.º id. | 1.637 | |
| | 3.º id. | 4.233 | |
| Iloilo Oriental. | 1.º Distrito. | 6.972 | 10.871 |
| | 2.º id. | 3.899 | |
| Cebu. | 1.º Distrito. | 3.528 | 9.358 |
| | 2.º id. | 2.463 | |
| | 3.º id. | 2.367 | |
| Cebu. | 1.º Distrito. | 5.514 | 7.015 |
| | 2.º id. | 473 | |
| | 3.º id. | 771 | |
| | 4.º id. | 257 | |
| Cebu. | 1.º Distrito. | 4.966 | 6.744 |
| | 2.º id. | 1.245 | |
| | 3.º id. | 533 | |
| Cebu. | 1.º Distrito. | 609 | 5.601 |
| | 2.º id. | 2.856 | |
| | 3.º id. | 2.136 | |
| Cebu. | 1.º Distrito. | 3.812 | 5.319 |
| | 2.º id. | 1.507 | |
| Cebu. | 1.º Distrito. | 2.399 | 4.965 |
| | 2.º id. | 2.566 | |
| Cebu. | 1.º Distrito. | 1.800 | 4.876 |
| | 2.º id. | 1.148 | |
| | 3.º id. | 1.928 | |
| Cebu. | 1.º Distrito. | 1.339 | 4.752 |
| | 2.º id. | 2.037 | |
| | 3.º id. | 1.376 | |
| Cebu. | Distrito único | 4.206 | 4.206 |
| Cebu. | 1.º Distrito. | 2.617 | 4.189 |
| | 2.º id. | 1.572 | |
| Cebu. | 1.º Distrito. | 3.927 | 4.102 |
| | 2.º id. | 175 | |
| Cebu. | 1.º Distrito. | 1.454 | 3.921 |
| | 2.º id. | 1.049 | |
| | 3.º id. | 1.418 | |
| Cebu. | 1.º Distrito. | 2.003 | 3.869 |
| | 2.º id. | 1.866 | |
| Cebu. | 1.º Distrito. | 979 | 3.732 |
| | 2.º id. | 869 | |
| | 3.º id. | 1.886 | |
| Cebu. | 1.º Distrito. | 624 | 2.442 |
| | 2.º id. | 192 | |
| | 3.º id. | 1.626 | |

| PROVINCIAS. | Distritos. | Número de vacunados. | Total. |
|-----------------------|----------------|----------------------|----------------|
| Cavite. | 1.º Distrito. | 421 | 2.492 |
| | 2.º id. | 1.637 | |
| | 3.º id. | 364 | |
| Union. | 1.º Distrito. | 1.410 | 2.416 |
| | 2.º id. | 1.006 | |
| Batangas. | 1.º Distrito. | 408 | 2.287 |
| | 2.º id. | 753 | |
| | 3.º id. | 1.126 | |
| Príncipe. | Distrito único | 2.228 | 2.228 |
| Ilocos Norte. | 1.º Distrito. | 593 | 2.141 |
| | 2.º id. | 627 | |
| | 3.º id. | 924 | |
| Iloilo. | 1.º Distrito. | 252 | 2.104 |
| | 2.º id. | 1.062 | |
| | 3.º id. | 790 | |
| Bataan. | 1.º Distrito. | 728 | 1.988 |
| | 2.º id. | 1.260 | |
| Tarlac. | 1.º Distrito. | 149 | 1.936 |
| | 2.º id. | 1.787 | |
| Isabela de Luzón. | 1.º Distrito. | 906 | 1.909 |
| | 2.º id. | 1.797 | |
| Lepanto. | 1.º Distrito. | 1.179 | 1.704 |
| | 2.º id. | 525 | |
| Infanta. | Distrito único | 1.541 | 1.541 |
| Mindoro. | 1.º Distrito. | 1.046 | 1.523 |
| | 2.º id. | 477 | |
| | 3.º id. | * | |
| Zamboanga. | Distrito único | 1.336 | 1.336 |
| Morong. | 1.º Distrito. | 720 | 1.295 |
| | 2.º id. | 575 | |
| Nueva Ecija. | 1.º Distrito. | 765 | 1.172 |
| | 2.º id. | 407 | |
| Zambales. | 1.º Distrito. | 442 | 1.166 |
| | 2.º id. | 102 | |
| | 3.º id. | 622 | |
| Marianas. | Distrito único | 1.050 | 1.050 |
| Benguet. | Distrito único | 792 | 792 |
| Masbate y Ticao. | 1.º Distrito. | 425 | 740 |
| | 2.º id. | 315 | |
| Cotabato. | Distrito único | 546 | 546 |
| Bontoc. | Distrito único | 479 | 479 |
| Davao. | Distrito único | 422 | 422 |
| Tiagan. | Distrito único | 361 | 361 |
| Burias. | 1.º Distrito. | 103 | 309 |
| | 2.º id. | 206 | |
| Capiz. | 1.º Distrito. | 254 | 267 |
| | 2.º id. | 13 | |
| Baslan. | Distrito único | 148 | 148 |
| Dapitan. | Distrito único | 127 | 127 |
| Joló. | Distrito único | 96 | 96 |
| Corregidor. | Distrito único | 88 | 88 |
| Paragua. | Distrito único | 74 | 74 |
| Balabac. | Distrito único | 10 | 10 |
| Total general. | | | 150.082 |

Observaciones.

No se han recibido todavía las estadísticas del número de vacunados que corresponden a las provincias

de Leyte, Negros Occidental, Samar, Cagayan, Batanes, Catanduanes, Bongao, Carolinas Orientales y Carolinas Occidentales.

Segun los datos y comunicaciones oficiales registrados en el libro correspondiente del Instituto Central de Vacunación, resulta muy favorable el éxito obtenido con linfas procedentes del mismo en las vacunaciones públicas verificadas en las provincias del Archipiélago.

Durante el semestre a que se refiere el presente cuadro estadístico, se ha renovado la vacuna que viene cultivándose en este Establecimiento con linfas procedentes de los Institutos de Vacunación, animal de Europa, Saigon y Japon.

Gracias a la regeneración que hemos podido obtener en nuestros procedimientos de cultura por medio de la renovación frecuente de los virus, la vacuna conserva constantemente sus caracteres típicos y el estado más satisfactorio.

Linfa enviada a provincias para el servicio general de vacunaciones—tubos 1.235—placas de cristal 564. Linfa expendida al público en el Establecimiento —tubos 604—placas de cristal 226.

Manila, 14 de Setiembre de 1894.—El Director del Instituto Central de Vacunación, S. Remón.—V.º B.º —El Inspector general, B. Francia.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 18 de Setiembre de 1894.

Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de día, el Coronel de la 3.ª brigada D. Enrique Rodeiro.—Imaginaria, el Teniente Coronel del núm. 72, D. Fernando Lopez Beaubé.—Hospital y provisiones, Artillería 1.º Capitan.—Vigilancia de a pie, núm. 72, 8.º Teniente.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta, Artillería.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, Vicente Villas.

Anuncios oficiales.

REAL AUDIENCIA DE MANILA.

Secretaría.

El Excmo. e Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, en decreto de 12 del actual, se ha servido nombrar Juez de Paz del pueblo de Imus, en la provincia de Cavite a D. Juan Fajardo, en reemplazo de D. Angel Buenaventura que ha renunciado, por ejercer un cargo municipal.

Manila, 15 de Setiembre de 1894.—Gervasio Cruces.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

El interesado que a continuación se expresa podrá presentarse el día 20 del actual, de 8 a 12 de la mañana, en la Tesorería general a recibir el importe líquido de la proposición que le fué admitida en la subasta para la amortización de billetes del Tesoro celebrado en 26 de Julio último

| Nombre del proponente, | Residencia. | Cantidad ofrecida. | | Cantidad efectiva. | |
|------------------------|-------------|--------------------|-------|--------------------|-----|
| | | Pesos. | Tipo. | P. s. | Cs. |
| D. Félix Tenorio. | Ermita. | 312 | 80 | 249 | 60 |

Lo que se publica para conocimiento del interesado y á fin de que éste recoja oportunamente de la Ordenación de Pagos el correspondiente libramiento.

Manila, 15 de Setiembre de 1894.—J. Jimeno Agius.

Sección de inspección é investigación.

Los chinos que á continuación se espresan, se presentarán en la Sección de Inspección é Investigación de la Intendencia general de Hacienda, en el término de diez días á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta oficial, advirtiéndoles que de no verificarlo, se fallarán los expedientes que se les siguen, sin oír sus descargos.

Chinos que se citan:

- Chua-Sungco. Sua-Guanco. Sy-Panco. Sua-Chingco. Dy-Lengco. Sua-Pongca. Sy-Pongco. Ong-Guangco.

Manila, 14 de Setiembre de 1894.—El Intendente, Jimeno.

Sección de Impuestos indirectos

Negociado 3 o.—Anfion.

Esta Intendencia general, en acuerdo de fecha de ayer, ha tenido á bien disponer que el día 16 de Octubre próximo venidero á las diez en punto de su mañana, se celebre ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, tercera subasta pública, para contratar por un trienio el servicio de arriendo de los fumaderos de anfion de la provincia de Manila y Distrito de Morong, bajo el tipo de quinientos cinco mil quinientos veinte pesos sesenta y cinco céntimos (pfs. 505520 65) en progresión ascendente y con sujeción estricta al pliego de condiciones que se acompaña.

Manila, 6 de Setiembre de 1894.—J. Jimeno Agius. Pliego de condiciones generales jurídico-administrativas que forma esta Intendencia general para sacar á subasta pública ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el arriendo de los fumaderos de anfion en la provincia de Manila y distrito de Morong, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio exclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se destinen para fumaderos de esta droga.

2.ª La duración de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Señor Intendente general de Hacienda de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista, debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiera terminado, la posesión del nuevo contratista será forzadamente desde el día siguiente al del fincamiento de la anterior.

3.ª Servirá de tipo para abrir postura en cantidad ascendente la de 505.520 pesos 75 céntimos.

4.ª El Cuerpo de Carabineros y demás agentes de la Autoridad, prestará á los comisionados que el contratista tenga, los auxilios que reclamen para la persecución del contrabando del opio, previo aviso al contratista con medio año de anticipación.

Obligaciones del Contratista.

6.ª Introducir en la Tesorería Central ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia de Manila, por meses anticipados de año el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

7.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 por ciento del importe total del servicio, prestada en metálico ó en valores autorizados al efecto.

8.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista á reposarla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilación, pero si esta excediere de quince días se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

10. Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumaderos á su cargo, lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administración de Aduana.

11. El contratista quedará obligado á pagar los derechos é impuestos que se hallen establecidos ó establezcan.

12. Siempre que el contratista hubiese de extraer alguna ó algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedirá de su Administrador una guía que exprese la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la provincia en que deba consumirse, para cerciorarse éste de la introducción del efecto y expedir la correspondiente tornagufa.

13. Para la persecución del contrabando de dicha droga, mantendrá el contratista á su costa el número de Comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, extendido en papel del sello 10 o y cinco sellos de derechos de firma de á peso.

14. Los comisionados del contratista que quedan referidos, llevarán una divisa en la forma que determina su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre de 1850.

15. En la persecución del contrabando cuidará el contratista de que sus comisionados no molesten sin justa causa á los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo á que se hagan acreedores y se les recojerán los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en Superior decreto de 23 de Noviembre de 1851.

16. El alquiler del local donde se establezcan los fumaderos, los gastos de la preparación de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos, serán de cuenta del contratista.

17. El contratista avisará á la Intendencia general de Hacienda por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia de Manila, el sitio ó sitios donde establezca los fumaderos de los pueblos de la misma, designando el número de la casa ó calle donde esté establecido.

18. No permitirá el contratista la entrada en los fumaderos á ninguna otra persona que á los chinos y á los agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibición de admitir los naturales del país, bajo las penas establecidas por el Bando de 2 de Diciembre de 1814.

19. El contratista cuidará que en los sitios designados para fumaderos se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en castellano y caracteres chinos con la inscripción siguiente: Fumadero público de Opio, núm.....

20. El contratista podrá subarrendar los fumaderos que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Intendencia y de la Administración de Hacienda pública respectiva

21. Cuando el contratista realice los subarriendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia á favor de los Subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

22. Se prohíbe á los chinos fumar anfion en sus casas y en parte alguna que no sean en los establecimientos destinados á este fin, quedando encargadas las autoridades locales del exacto cumplimiento de este artículo.

23. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Intendencia para los efectos que procedan.

24. Si el contratista falleciese antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quienes les representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

25. En el caso de que al terminar esta contrata, no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

26. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 23, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por Administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

27. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Depósito de Hacienda pública de la provincia de Manila, la cantidad de 25.276 pesos 3 céntimos cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duración, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposición.

28. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 27.

31. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á excepción del art. 3.º que es el del tipo de progresión ascendente.

32. Si por alguna parte alguna del contrato, caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relación con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolución al Tribunal contencioso administrativo.

33. Finalizada la subasta el presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicación oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escritura el contrato á satisfacción de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

34. Si por cualquier motivo intentara el contratista la rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si esta rescisión la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista que esta se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

35. El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar en esta Intendencia un pliego de papel del sello tercero y tres sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la extensión del título que le corresponde.

36. Si resulten enputadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el que mejore mas su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga número ordinal menor.

No se admitirá pliego alguno sin que el señor escribano de Hacienda anote en el mismo la presentación de la Cédula que acredite la personalidad de los licitadores si son Españoles ó Extranjeros y la patente de Capitanía si faesen chinos con sujeción á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de Cédulas personales de 30 de Junio de 1834, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 5 de Setiembre de 1894.—El Intendente, Jimeno Agius.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas. D. . . . vecino de . . . ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo de los fumaderos de anfion de la provincia de Manila y distrito de Morong por la cantidad de . . . pesos . . . céntimos, y con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de pesos céntimos importe del cinco por ciento que expresa la condición 27 del referido pliego.

Manila de de 189.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 8 de Octubre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general, y en la subalterna del distrito do Dapitan, 2.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio de la Matanza y

limpieza de reses de dicho distrito bajo el progresión ascendente de mil doscientos cuarenta y siete pesos, veintidos céntimos (pfs. 1.247 27) con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta oficial núm. . . . correspondiente al día 21 de Junio último.

Dicha subasta tendrá lugar en el salon de públicos del expresado Centro directivo sito en núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la de Moriones, en Intramuros, á las diez en punto citado dia. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente el documento de garantía correspondiente.

Manila, 4 de Setiembre de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 8 de Octubre próximo venidero á las diez en punto mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general, 2.ª subasta pública para arrendar el impuesto de carruajes, carros y llos de esta Ciudad, Campo de arroceros, y las Calzadas, arrabales de S. Fernando de Ermita, Malate, Binondo, S. José, Sta Cruz, S. Miguel, Sampaloc y Tondo y los carruajeros y carromatas procedentes de los pueblos de la provincia que se dediquen al servicio de plaza de Capital, por el tiempo que resta para terminar los años de la citada contrata ó sean un año y seis meses bajo el mismo tipo que sirvió de base en la anterior sean diez y seis mil ochocientos diez y ocho (pfs. 16800 18) en progresión ascendente, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que sirvió de base en la primera inserto en la Gaceta núm. 439 correspondiente al día 15 de Marzo próximo pasado, por lo que se declara responsable de la ejecución de esta subasta y responsabilidad del primitivo contratista D. A. Martínez.

Dicha subasta tendrá lugar en el salon de públicos del expresado Centro Directivo, sito en casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado dia. Los que deseen optar en la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente el documento de garantía correspondiente.

Manila, 4 de Setiembre de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier.

Table with columns for ADULTOS and PARVULOS, listing various ethnic groups (Españoles, Mestizos, Indios, Chinos) and their counts in different categories (V.S., H.S., Total).

CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA. Estado numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del de hoy 14 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresión de razas y sexos. & sabe

Table with columns for CEMENTERIOS, listing specific locations (Paco, Loma, Tondo, Binondo, Santa Cruz, Sampaloc, Ermita, Malate, Dilao, Loma) and their ethnic group counts.

ORDENACION DE PAGOS DE FILIPINAS.

RESUMEN de las obligaciones que han de satisfacerse por la Tesorería general de Hacienda pública en el mes de Setiembre próximo venidero y por las Administraciones provinciales en los meses de Julio á Setiembre de 1894 segun resulta de la Distribución de fondos y presupuestos respectivos que se acompañan.

OBLIGACIONES CENTRALES
A CARGO DE LA TESORERIA GENERAL.

| CENTROS. | PRESUPUESTOS DE | | | | | |
|--------------------------------------|-----------------|--------|---------|--------|---------|--------|
| | 1893-94 | | 1894-95 | | TOTAL. | |
| | Pesos. | Cénts. | Pesos. | Cénts. | Pesos. | Cénts. |
| 1.a Obligaciones generales | » | » | 5.250 | » | 5.250 | » |
| 2.a Estado | » | » | 5.079 | 162½ | 5.079 | 162½ |
| 3.a Gracia y Justicia | » | » | 19.880 | 384½ | 19.880 | 384½ |
| 4.a Guerra | » | » | 348.460 | » | 348.460 | » |
| 5.a Hacienda | 29.349 | 21 | 48.386 | 10 | 77.735 | 31 |
| 6.a Marina | » | » | 186.632 | 07 | 186.632 | 07 |
| 7.a Gobernación | » | » | 150.221 | 475½ | 150.221 | 475½ |
| 8.a Fomento | 10.504 | 874½ | 45.314 | 866½ | 55.819 | 472½ |
| TOTAL | 39.854 | 084½ | 809.224 | 061½ | 849.078 | 145½ |

OBLIGACIONES PROVINCIALES

A CARGO DE LAS ADMINISTRACIONES DE HACIENDA PUBLICA.

| | | | | | | |
|--------------------------------------|-------|----|--------|------|--------|------|
| 1.a Obligaciones generales | 13 | 50 | 5.124 | 76½ | 5.138 | 26½ |
| 3.a Gracia y Justicia | 831 | » | 42.912 | 754½ | 43.743 | 754½ |
| 4.a Guerra | » | » | » | » | » | » |
| 5.a Hacienda | » | » | 2.011 | 34 | 2.011 | 34 |
| 6.a Marina | » | » | » | » | » | » |
| 7.a Gobernación | 456 | » | 11.193 | 60 | 11.649 | 60 |
| 8.a Fomento | » | » | » | » | » | » |
| TOTAL | 1.300 | 50 | 61.242 | 455½ | 62.542 | 955½ |

RESUMEN.

| | | | | | | |
|----------------------------------|---------|------|---------|------|---------|------|
| Obligaciones centrales | 398.854 | 084½ | 809.224 | 061½ | 849.078 | 145½ |
| Mem provinciales | 1.300 | 50 | 61.242 | 455½ | 62.542 | 955½ |
| TOTAL GENERAL | 41.154 | 584½ | 870.466 | 516½ | 911.621 | 102 |

Manila, 25 de Agosto de 1894.—El Interventor de la Ordenación, Alfredo Enriquez.—V.o B.o—El Ordenador General de Pagos, Vargas.

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA.

ADUANA DE MANILA.

DEPOSITO MERCANTIL.

MES DE AGOSTO DE 1894.

Estado que rinde el Almacenero de esta Aduana de las mercancías que quedaron existentes en los Almacenes del Depósito Mercantil de esta plaza en fin del mes de Julio, entradas y salidas de las mismas, durante el mes de Agosto y existencias para el siguiente mes de Septiembre.

| NOMENCLATURA. | Número de peso ó medida. | Existencia en fin de Julio. | Entrada en Agosto. | Total. | Salida en Agosto. | Existencia para Septiembre. |
|-------------------------------------|--------------------------|-----------------------------|--------------------|--------|-------------------|-----------------------------|
| Guardiente anisado | Litros. | 67 | » | 67 | » | 67 |
| Botones de vidrio | Kilos. | 119 | » | 119 | » | 119 |
| Cartuchos | Unidades. | 500 | » | 500 | » | 500 |
| Caruro de potasa | Kilos. | 212 | » | 212 | » | 212 |
| Patatas | id. | 393 | » | 393 | » | 393 |
| Maquina para la industria | id. | 2995 | » | 2995 | » | 2995 |
| id. id. id. | id. | 6990 | » | 6990 | » | 6990 |
| Navetas de afeitar | id. | 30 | » | 30 | » | 30 |
| Paño labrada | id. | 1104 | » | 1104 | » | 1104 |
| Papel para empaquetar | id. | 383 | » | 383 | » | 383 |
| id. de seda | id. | 100 | » | 100 | » | 100 |
| Perfumería | id. | 188 | » | 188 | » | 188 |
| Sosa cáustica | id. | 1253 | » | 1253 | » | 1253 |
| Antenas | id. | 443 | » | 443 | » | 443 |
| Productos químicos | id. | 83 | » | 83 | » | 83 |
| Quincalla y otros objetos | id. | 55 | » | 55 | » | 55 |
| Alcornoque de sosa | id. | 570 | » | 570 | » | 570 |
| Cambreros de paja | Unidades. | 1060 | » | 1060 | » | 1060 |
| Tabaco elaborado | Kilos. | 38 | » | 38 | » | 38 |
| Botones para niños | Pares. | 203 | » | 203 | » | 203 |

Manila, 10 de Septiembre de 1894.—El Interventor, Pedro Prós.—El Contador, M. Medina y García.—El Almacenero, Luis Manduit.—El Administrador, Enrique Pintó.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO DE FILIPINAS.

El día 26 del actual las diez en punto de su mañana se sacará en subasta pública ante la Junta de Reales Almonedas en el edificio llamado antigua Aduana la adquisición de 655.685 ejemplares impresos en 435.545 pliegos de cuentas, relaciones y demás documentos de carácter general para el servicio de contabilidad de las oficinas generales, centrales y provinciales de Hacienda durante el presente ejercicio de 1894-95, cuyo contrato se sujetará al pliego de

condiciones que á continuación se inserta y bajo el tipo de pfs. 5856'40 en escala descendente.

Manila, 15 de Setiembre de 1894.—Ricardo Carrasco y Moret.

Pliego de condiciones para contratar en subasta pública ante la Junta de Reales Almonedas, la adquisición de 655.685 ejemplares impresos en 435.545 pliegos de cuentas, relaciones y demás documentos de contabilidad de carácter general necesarios á las oficinas generales, centrales y provinciales de Hacienda para la rindición de las cuentas de su gestion correspondiente al presupuesto de 1894-95.

Obligaciones de la Hacienda.

1.a Adquirir en pública subasta 655.685 ejemplares impresos de cuentas, relaciones del Tesoro, Rentas, Gastos públicos, Efectos y demás impresos de carácter general que se detallan en la relación adjunta necesarios para el servicio de contabilidad y que forma en junto un total de 435.545 pliegos.

2.a El tipo para la subasta será el de cinco mil ochocientos cincuenta y seis pesos cuarenta céntimos y no se admitirá proposición alguna que exceda de él.

3.a Abonar al contratista el precio en que se remate el servicio después de hecha entrega á esta Intervención general á entera satisfacción de la misma de los documentos referidos y previa presentación por duplicado de la cuenta documentada con dos colecciones de los documentos impresos de referencia.

4.a La subasta se llevará á cabo con entera sujeción á las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 25 de Agosto de 1858; y tendrá lugar en el salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana el día 16 de Agosto del presente año.

Obligaciones del contratista.

5.a Para hacer proposición á esta subasta será indispensable: 1.o acreditar ante la Junta de Reales Almonedas al presentar la proposición ser industrial por algunos de los conceptos comprendidos en 1.º púmeros 28 y 29 de la tarifa 6.a de la Contribución industrial, cuyo extremo justificarán con recibo del último trimestre. 2.o Si el licitador lo fuese por apoderamiento ó representante de algun industrial de la clase mencionada presentará además del recibo el poder ó documento legal de su representación ante la referida Junta.

6.a Constituirá en la Caja general de Depósitos la cantidad de doscientos noventa y dos pesos ochenta y dos céntimos importe del cinco por ciento para licitar.

7.a Los que deseen interesarse en la subasta presentarán al Excmo. Sr. Presidente de la Junta sus proposiciones redactadas en la forma que espresa el modelo adjunto, extendidas en papel del sello 10.º en pliego cerrado y acompañada respectivamente de la carta de pago del depósito á que se refiere la condición anterior.

8.a Segun se vayan recibiendo los pliegos por el Excmo. Sr. Presidente, se dará el número ordinal á los admisibles haciéndose rubricar el sobre-escrito al interesado y una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno quedando sujeto á las consecuencias del escrutinio.

9.a Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Excmo. Sr. Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que la haga más ventajosa. En el caso de no querer mejorar ninguno de los dos que hicieron las que resultaran empatadas se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

10. Finalizada la subasta, el Excmo. Sr. Presidente exigirá del rematante á favor de la Hacienda con aplicación oportuna el documento de depósito para licitar el cual no se cancelará hasta tanto se apruebe la subasta y en su virtud se escriture el contrato á satisfacción de la Intendencia general de Hacienda.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Sres. de la Junta y unida en tal estado al expediente de su razon, se elevará por el Sr. Presidente á la aprobación del Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda.

12. Tan luego le sea al rematante notificada la adjudicación del servicio á su favor, lo afianzará en cantidad igual al diez por ciento de la importancia del remate formalizando el contrato por escritura pública como garantía de su compromiso, y aprobado que sea por el Excmo. Sr. Intendents general de Hacienda solicitará de dicha Superior Autoridad el título correspondiente, cuyos derechos así como los gastos de escritura y cuantos se originen serán de su cuenta. Una vez aprobada la fianza le será devuelto el depósito prestado para licitar si este no constituyese parte de aquella.

13. La impresión de los documentos será igual en un todo ó mejores á los modelos que se hallan de manifiesto en esta Intervención general en el Negociado respectivo y se llevará á cabo aquella en papel Catalán legítimo de 2.a clase de las marcas más superiores que haya en plaza cuya legitimidad y demás condiciones, calificará el espresado Centro de Contabilidad previas las garantías que crea conveniente adoptar.

14. En el plazo de 30 días laborables é improrrogables que empezarán á contarse desde la notificación al interesado de haber sido aprobada la subasta entregará el contratista en esta Intervención, todos los ejemplares impresos perfectamente limpios, secos, bien acondicionados y calificados según modelos. Los que carezcan de estas circunstancias ó aparezcan rotos ó manchados serán declarados inadmisibles, concediéndose al contratista para su reparación tres días.

más, transcurridos los cuales se adquirirán de su cuenta y riesgos por Administración.

15. En el caso de incumplimiento por parte del contratista por no entregar los impresos contados en el plazo marcado ó por no ser de recibo ó no llenar los requisitos exigidos en las dos condiciones anteriores, se tendrá por rescindido el contrato à perjuicio del rematante quien pagará con el importe de la fianza y de los bienes que posea la diferencia del primero al segundo remate en caso de subastarse nuevamente este servicio ó de hacerse por Administración. En ambos casos será responsable de los daños y perjuicios que cause á la Hacienda según lo prevenido en el párrafo 2.º art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

16. Si el contratista falleciese antes de terminar el servicio, sus herederos ó quienes le representen quedarán obligados á terminar bajo las mismas condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin heredero la Hacienda podrá proseguirlo por Administración, estando sujetos la fianza y los demás bienes relictos á la responsabilidad de este contrato.

Condiciones generales.

17. No se admitirán observaciones ni reclamaciones relativas al todo ó parte del acto de la subasta sino por ante la Autoridad del Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda despues de celebrado el remate salvo empero la vía contenciosa administrativa establecida por el art. 121 de la Real Cédula de 30 de Mayo de 1855.

18. Las reclamaciones que puedan hacerse con motivo de la ejecución de la contrata no detendrán el cumplimiento de la misma en los plazos y condiciones estipuladas, y en todo caso, jamás se someterán á juicio arbitral resolviéndose por vía contenciosa despues de agotada la gubernativa en la forma preceptada por las Leyes.

19. Todas las dudas y cuestiones que puedan suscitarse en este contrato deberán ser resueltas con arreglo á la Instrucción de 25 de Agosto de 1858.

20. Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta exhibirán la Cédula personal.

Manila, 15 de Junio de 1894.—El Interventor general, Ricardo Carrasco y Moret.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas. D. N. N. vecino de se comprometo á facilitar á la Hacienda los ejemplares impresos que se detallan, para las oficinas generales centrales y provinciales del ramo, conforme en un todo á los modelos que obran en la Intervención general por la cantidad de (aquí la cantidad en letra) y con estricta sujeción á las condiciones establecidas en el respectivo pliego inserto en la *Gaceta de Manila* núm. del día

Fecha y firma.

El día 28 del actual las 10 en punto de su mañana, se sacará en concierto público ante el Sr. Interventor general del Estado, en su despacho situado en el edificio llamado antigua Aduana, la adquisición de 20.000 ejemplares impresos de cédulas de inscripción en el Registro Central de Chinos necesarios al Gobierno General de estas Islas, durante el presente ejercicio de 1894-95; cuyo servicio se sujetará el pliego de condiciones que à continuación se inserta y bajo el tipo de 105 pesos en escala descendente.

Manila, 14 de Septiembre de 1894.—El Interventor general, Ricardo Carrasco y Moret.

Bases redactadas por la Intervención general de la Administración del Estado, para contratar en concierto público la adquisición de 20.000 ejemplares impresos de cédulas de inscripción en el Registro Central de Chinos, que necesita el Gobierno General de estas Islas, para atenciones del servicio durante el presente ejercicio de 1894-95.

1.ª La Hacienda contrata mediante concierto público la adquisición de 20000 ejemplares impresos de cédulas de inscripción en el Registro Central de Chinos con arreglo al modelo que se halla de manifiesto en esta Intervención general de la Administración del Estado.

2.ª Dichos impresos se extenderán en papel 2.ª catalán de las marcas más superiores que haya en plaza y en un todo ajustado al modelo respectivo.

3.ª El tipo para optar al indicado servicio será el de ciento y cinco pesos en escala descendente.

4.ª Para garantir el mismo, el contratista ingresará en la Caja de Depósitos de 10 p ∞ del tipo de la adjudicación.

5.ª El concierto tendrá lugar en el despacho del Sr. Interventor general ante dicho Jefe el día y hora que se designe.

6.ª Terminado el acto el Sr. Interventor general, adjudicará el servicio provisionalmente á la persona que haya presentado la proposición más ventajosa para la Hacienda hasta tanto que por la Intendencia general se apruebe definitivamente dicha adjudicación.

7.ª Acto seguido se levantará acta del resultado del concierto á continuación del cual hará constar el contratista la obligación de presentar en el plazo máximo de dos días, la carta de pago correspondiente al depósito que se menciona en la condición 5.ª, procediéndose contra él si no lo verifica en la forma que determinan las leyes.

8.ª Presentada la carta de pago à que se refiere la condición anterior se formalizará el contrato en documento privado, siendo de cuenta del rematante los gastos de papel que se ocasionen.

9.ª A los diez días de adjudicado el servicio de que se trata, el contratista entregará en la Intendencia general la totalidad de los ejemplares impresos conforme al modelo y calidad de papel señalados.

10. Tan luego haya efectuado dicha entrega en la forma expresada se abonará por la Hacienda al contratista el importe correspondiente.

11. En el caso de que el contratista no cumpla lo estipulado se tendrá por rescindido el contrato celebrando nuevo concierto á su perjuicio y si no se consiguiese entonces efectuar dicho contrato por falta de licitadores se verificará el servicio por Administración á cargo del mismo contratista, siendo este responsable tambien de los perjuicios que pueda causar su retraso.

12. Las proposiciones se presentarán en papel del sello 10.º con arreglo al Real Decreto de 16 de Mayo de 1886, en pliego cerrado, dirigido al Sr. Interventor general segun el modelo à continuación.

13. Segun se vayan recibiendo los pliegos por el Sr. Interventor general, se dará el número ordinal á los admisibles, haciendo rubricar el sobre, al interesado.

14. Una vez recibidos los pliegos, no podrán retirarse bajo pretexto alguno quedando sujetos à las consecuencias del escrutinio.

15. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Sr. Interventor general, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que la haga más ventajosa.

En caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las que resultasen empatadas, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

16. Conforme vayan los licitadores presentado los pliegos al Sr. Interventor general, exhibirán la cédula personal, si son españoles ó extranjeros, así como tambien el último recibo de la contribución industrial, correspondiente à los números 28 y 29 de la tarifa 6.ª

17. Todas las dudas y cuestiones que puedan suscitarse en este contrato deberán ser resueltas con arreglo à la instrucción de 25 de Agosto de 1858.

Manila, 28 de Agosto de 1894.—El Interventor general, Ricardo Carrasco y Moret.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., ofrece tomar à su cargo el suministro de 2.000 ejemplares impresos de cédulas de inscripción en el Registro Central de Chinos, que necesita el Gobierno General de estas Islas, en la cantidad de (pfs. en letra) con entera sujeción à las bases estipuladas en el pliego de condiciones publicada en la *Gaceta de Manila* núm. del día

Fecha y firma del interesado.

INSTITUTO CENTRAL DE VACUNACION.

En las sesiones públicas correspondientes al Mártes y Sábado de la semana próxima, días 18 y 22 de los corrientes de 8 à 11 de la mañana, se inoculará la vacuna, en este Establecimiento, directamente de la ternera y de brazo à brazo.

Lo que se anuncia en la *Gaceta oficial* para general conocimiento del público.

Manila, 15 de Setiembre de 1894.—El Director, Dr. S. Remón.

Edictos

Don Enrique Llopis y Becerra, Juez de Paz suplente del distrito de Binondo por sustitución reglamentaria etc. etc.

Por el presente, se cita, llama y emplaza à los ausentes Francisca Trajano, india, soltera, de 20 años de edad, natural de Baliuag en Bulacan, vecina que fué del barrio de Ilaya del arrabal de Tondo de oficio cigarrera, y Mariano Magdangal, indio, soltero, de oficio cochero, de 30 años de edad, de la misma naturaleza y vecino que fué del barrio de Tutuban del espresado arrabal de Tondo, para que en el término de 9 días, contados desde la inserción del presente edicto en el periódico oficial de esta capital, comparezcan ante este Juzgado de Paz establecido en la calle de Asunción núm. 6 à fin de celebrar

juicio de faltas seguido por la primera causa el último sobre atropello y lesiones; apercibidos de no hacerlo dentro del citado término, se celebrará dicho juicio en ausencia y rebeldía de los mismos parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Binondo à 25 de Agosto de 1894.—Enrique Llopis.—Por mandado del Sr. Juez Claudio J. Tirona.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia Distrito de Intramuros, dictada con esta fecha en causa núm. 6561 sin reo por hurto, se cita llamado emplaza à Benito Pagsisihan, indio, casado, de oficio labrador, natural del pueblo de Paranaque y cinco del de Taguig de la provincia de Manila, para que por el término de nueve días, contados desde la publicación del presente anuncio en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presente à este Juzgado los efectos que se le interesa, en la expresada causa apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila, à 5 de Setiembre de 1894.—

Don Juan J. Gastardi y Triay, Teniente de Navio de la Armada 2.º Comandante de la Comandancia Militar de Marina de esta provincia marítima y cal de una sumaria.

Por el presente, tercer edicto, cito, llamo y emplazo à Anselmo Martín Fernandez, natural de Paranaque, pueblo de Tayug, de 20 años de edad, soldado y fogonero que fué del vapor Español «S. Pedro» que en el término de 10 días, se presente en la Fiscalía, desde el de la publicación de este edicto en la «Gaceta» advertido que de no hacerlo, se seguirá los perjuicios que marca la Ley.

Manila, 7 de Setiembre de 1894.—Juan J. Gastardi. Por su mandato, Victorio Limano Carrion.

Don Angel de Sequera y Lopez, primer Teniente segundo Ayudante, Juez instructor de la causa que se sigue al soldado del Regimiento de Línea número 500 y uno Restituto Antaran Tinaso, por deserción.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo al quinto Restituto Antaran Tinaso, hijo de Felipe de Ana, natural de Tangaban provincia de Capiz estado soltero y de oficio jornalero, para que el plazo preciso de treinta días à contar desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Manila» comparezca en las Prisiones Militares de Meysic, à disposición para responder al cargo que le resulta la sumaria que le sigo, por haberse ausentado en Cuartel del Fortin, en la noche del día veinte del próximo pasado, donde se encontraba alojado, bajo el pretexto de que si no comparece en el término que será declarado rebelde parándole los perjuicios que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey, (q. D. g.) exhorto y requiero y en el mio, suplico à todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en el referido procesado Restituto Antaran, en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes à las referidas Prisiones y à disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Manila, à 5 de Setiembre de 1894.—

de Sequera.

Don Nicolas Soro Lifante, Comandante de Infantería y instructor de la causa seguida de orden del Excmo. Sr. Jefe de la 1.ª Brigada de Infantería de línea que se sigue al extraido violentamente del Parque móvil de esta Plaza fusiles y cuatro bayonetas en la noche del 23 al 24 de Agosto último.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo à Dionisio Capulong Macusit, Penado de la segunda Compañía de Batallón Disciplinario, hijo de Casimiro y de María, de Macabebe (Pampanga, Luzon) avechadado en el mes de Agosto de 24 años de edad y de oficio cochero, cuyas señas son las siguientes, estatura regular, cuerpo regular, pelo negro, cejas negras, ojos pardos, frente regular, nariz chaata, boca regular, labios regulares, barba poca, moreno, señas particulares, tiene un lunar en la barbilla que en el preciso término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Manila» comparezca en esta Plaza à mi disposición para responder à los cargos que le resulten en la causa que se le sigue por arriba espresado bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero à todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado fugado de esta Plaza, Dionisio Capulong Macusit y en caso de ser habido lo remitan à mi disposición en clase de preso y con las seguridades convenientes à esta localidad.

Dada en Iligan à los 19 días del mes de Agosto de 1894. Nicolás Soro.

Don Francisco Escudero y Sagastuy, Teniente de Navio de la Armada Ayudante de esta Capitanía de Puerto y Fuera de la sumaria núm. 2773 instruida con motivo de la huida del individuo Lorenzo Miñano.

Por el tercer edicto, cito, llamo y emplazo al individuo Suarez, marinero que fué del vapor «Santander», para que el término de 10 días, se presente en esta Fiscalía à declarar la sumaria citada.

Manila, 10 de Setiembre de 1894.—Francisco Escudero.—Por su mandato, Gabriel Sugang.

IMP. DE RAMIREZ Y CMP.—MAGALLANES, NUEVA